REGLAMENTO (CE) Nº 2212/2004 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2004

por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de la carne de porcino presentadas en el mes de diciembre de 2004 al amparo del régimen previsto en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad y Bulgaria y Rumania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1898/97 de la Comisión, de 29 de septiembre de 1997, por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la carne de porcino al amparo del régimen previsto en los Acuerdos europeos con Bulgaria, la República Checa, Eslovaquia, Rumania, la República de Polonia y la República de Hungría (¹), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las solicitudes de certificados de importación presentadas para el primer trimestre de 2005 son inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad.
- (2) Conviene determinar al excedente que se añade a la cantidad disponible en el período siguiente.
- (3) Es oportuno hacer saber a los operadores que los certificados sólo pueden utilizarse para productos que cum-

plan todas las disposiciones veterinarias actualmente vigentes en la Comunidad.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- 1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005 presentadas al amparo del Reglamento (CE) nº 1898/97 se satisfarán como se indica en el anexo I.
- 2. Para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2005 se podrán presentar, al amparo del Reglamento (CE) nº 1898/97, solicitudes de licencias de importación por la cantidad total que figura en el anexo II.
- 3. Los certificados sólo podrán utilizarse para los productos que cumplan todas las disposiciones veterinarias actualmente vigentes en la Comunidad.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2004.

Por la Comisión J. M. SILVA RODRÍGUEZ Director General de Agricultura y de Desarrollo Rural

 ⁽¹⁾ DO L 267 de 30.9.1997, p. 58; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 333/2004 (DO L 60 de 27.2.2004, p. 12).

ANEXO I

Número de grupo	Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2005
B1	100,0
15	100,0
16	100,0
17	100,0

ANEXO II

(t)

	(1)
Número de grupo	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2005
B1	3 500,0
15	1 105,0
16	2 125,0
17	15 625,0